



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira, 28 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez, correo electrónico mediante el cual se pretende realizar notificación personal. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

**AUTO SUST. No. 025-2020-00087-00-CANCELACION AFECTACION
VIVIENDA FAMILIAR**

Palmira, 28 de enero de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del auto interlocutorio N° 327 allego vía correo electrónico el oficio por medio del cual comunico a la demanda que debía presentarse para que se notificara personalmente ante este despacho judicial, esta comunicación fue enviada por correo electrónico, sin anexarse el acuso de recibido.

Al revisarse la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho, no se observa que la demandada se haya presentado para que fuese notificada, y además del escrito presentado por el apoderado se observa que no manifestó bajo la gravedad de juramento que el correo al que se envió la comunicación de notificación corresponde al utilizado por la demandada, conforme lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. **El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes,***

particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Subrayado fuera del texto.

Así las cosas, esta Judicatura requerirá al profesional del derecho, a fin de que realice el trámite que le corresponde de envío de la comunicación para la notificación a la demandada aportando los acusos de recibido o aportando el correo electrónico donde pueda ser notificada la misma indicando lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, arriba anotado, con el fin de poder realizar la notificación personal a la demandada.

En tal virtud, el Juzgado,

D I S P O N E:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado judicial, a fin de que aporte al despacho el envío de la comunicación para la notificación a la demandada, en el cual debe indicársele en esa comunicación que para comparecer a este despacho judicial para notificarse personalmente del auto admisorio, debe hacerse a través del correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, aportando los acusos de recibido, o aportando mediante memorial ante este despacho el correo electrónico donde pueda ser notificada la misma indicando lo que estable el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

AMPR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 008 de hoy 29 de enero de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b9f6bfe3dd09a84f2073c6078e8d1582e801c57bb8fce88685d4260
bf444e15**

Documento generado en 28/01/2021 09:22:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**